

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-**2020-00323-00**

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese a las diligencias el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar expresamente que la dirección de correo electrónico indicada por el apoderado de la actora, coincide con la allí inscrita, tal y como lo dispone el art. 5º, *D. leg. 806 de 2020*.
2. Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, respecto de indicar **bajo juramento** que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.
- 3.- Con apoyo en lo normado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., aclárese los hechos 2 y 6 de la demanda, pues en el sub lite no se está iniciando la acción de que trata el artículo 468 ibidem, sino un ejecutivo quirografario, ni se aportó certificado de tradición y libertad donde aparezca registrada la hipoteca que se menciona.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ